Señor:
Juez Administrativo de Bogotá D. C. (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Medio de control Nulidad simple
Accionante Richard Mejia Rios
Accionado Concejo Municipal de El Colegio – Cundinamarca

Richard Mejia Rios, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79744993 y con tarjeta profesional 107932 del C. S. de la J., actuando en causa propia y en ejercicio de la acción pública de nulidad simple, consagrada en el artículo 137 del CPACA, comedidamente acudo a su Despacho para para demandar la nulidad de las Resoluciones No. 038 del 19 de septiembre de 2019 y No. 039 de septiembre 30 de 2019, expedidas por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Colegio Cundinamarca, por los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

A- Oportunidad
Por impetrarse en el presente caso una acción pública de nulidad, podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la publicación del acto impugnado.
B- Competencia

Los Juzgados administrativo de Bogotá, son competente para conocer de esta acción de nulidad en razón a lo previsto por el artículo 155 y 156 del CPACA.

C- procedibilidad
Por ser una acción de simple nulidad, contra actos administrativos de carácter general procedente directamente, por no existir requisito previo.

DESIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandada: La Nación - Municipio de El Colegio – Cundinamarca, por los actos efectuados por el Concejo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, el cual, por carecer de representación jurídica, es representado por el Alcalde Municipal de El Colegio – Cundinamarca, doctor Andrés Guerrero o por quien lo reemplace o haga sus veces, Nit. 890.680.162-0, Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 9 – 36. Teléfono 8475057 fax 8475540, E mail: alcaldía@elcolegio-cundinamarca.gov.co y www.elcolegio-cunadinamarca.gov.co

Demandante: Richard Mejía Ríos, actuando en nombre propio, notificaciones en la Diagonal 7 No. 2B – 104/108 en el municipio de El Colegio – Cundinamarca, Celular No. 3003931485, E mail: richardmejiar@hotmail.com

LO QUE SE DEMANDA
La nulidad simple de los siguientes actos administrativos de carácter general:
las Resoluciones No. 038 del 19 de septiembre de 2019 y RESOLUCIÓN No. 039 de SEPTIEMBRE 30 DE 2019 expedidas por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Colegio Cundinamarca, mediante la cuales se convoca al concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de El Colegio Cundinamarca, para el periodo institucional 2020-2024; en cuanto se desconoce la autorización dada por la plenaria del concejo municipal de suscribir convenio interadministrativo con universidad pública, y a su vez, el presidente del concejo sin autorización contrata con una universidad privada

HECHOS

PRIMERO: Como aspirante a la Personería del municipio de el Colegio Cundinamarca, realice una investigación del proceder de la Mesa directiva del Concejo municipal de el colegio Cundinamarca, observado que el señor presidente de esta corporación, direcciono el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de El Colegio Cundinamarca, para el periodo institucional 2020-2024.

SEGUNDO: Para la realización de este proceso el presidente del Concejo municipal de El Colegio Cundinamarca expidió las Resoluciones No. 038 del 19 de septiembre de 2019 y RESOLUCIÓN No. 039 de SEPTIEMBRE 30 DE 2019, a nombre de la mesa directiva de la misma corporación, por medio de la cual se convoca al concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de El Colegio Cundinamarca, para el periodo institucional 2020-2024.

TERCERO: El literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, establece claramente que la competencia para realizar la convocatoria al concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, es de la **Mesa Directiva del concejo municipal previa autorización de la plenaria de la corporación**:

> *"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

a) Convocatoria. ***La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación.*** *La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO: En la parte motiva de las Resoluciones No. 038 y 039 de 2019, se hace referencia a la autorización dada por la plenaria de la corporación a la Mesa Directiva para la realización de la convocatoria, es decir se relaciona la Resolución 034 de agosto 01 de 2019, mediante la cual, el Concejo en Pleno autorizo a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal para el periodo Institucional 2020-2024.

QUINTO: La plenaria del concejo municipal autorizo a la mesa directiva en cabeza del presidente de la vigencia 2019, para suscribir convenio interadministrativo con una **Universidad Pública** de acuerdo a la proposición No. 005 de fecha 31 de julio de 2019, que posteriormente fue confirmada por la Resolución 034 de agosto 01 de 2019, en los siguientes términos en su parte resolutiva:

> Artículo Primero: autorizar a la mesa directiva de la corporación en cabeza de su presidente, para que suscriba el convenio interadministrativo con una universidad pública..."

SEXTO: La autorización dada al presidente del consejo municipal de la vigencia 2019 señor Iván Álvaro Maldonado, fue concreta y literal, no obstante, unilateralmente desconoce estos actos administrativos y procede a mutuo propio a contratar a una universidad privada.

SÉPTIMO: Sumado a lo anterior el presidente del Concejo extralimitándose en sus funciones, suscribió convenio con la corporación universitaria IDEAS, la cual presenta los siguientes inconvenientes: i) por un lado no existieron factores legales de escogencia ni autorización, ii) es una corporación privada NO acreditada para la selección de personal según Resolución No. 20171000060025 del 3 de noviembre de 2017 expedida por la Comisiona Nacional del Servicios Civil y iii) El presidente del Concejo a voluntad propia no acepto el llamado realizado por la ESAP – Escuela Superior de Administración Pública, para que suscribir el convenio interadministrativo para la realización del concurso de méritos, y IV) existe un patrón criminal mediante el cual se vendieron las pruebas de conocimiento, para favorecer a un solo aspirante.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La circular demandada infringe las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

1. Decreto 1083 de 2015, El literal a) del artículo 2.2.27.2, en cuanta la plenaria de la corporación, Concejo Municipal de El Colegio Cundinamarca, no autorizo la realización de convenio con universidad privada, si no un convenio interadministrativo con universidad pública, para la realización del concurso de méritos para la selección del Personero municipal de la vigencia 2020 – 2024.

   En ese orden de ideas el presidente de la corporación de la vigencia 2019, procede sin facultades a suscribir convenio de cooperación con la corporación universitaria de Colombia IDEAS y desatiendo el llamado realizado por la ESAP, a todos los municipios de Colombia para prestar su apoyo en la realización del concurso de méritos

2. Proposición No. 005 de fecha 31 de julio de 2019 y la Resolución 034 de agosto 01 de 2019, donde la plenaria del concejo municipal vota en debida forma y autoriza debidamente a la mesa directiva del concejo municipal a suscribir convenio interadministrativo con universidad pública.

3. Con las anteriores actuaciones de Presidente de El Concejo Municipal, se vulnero el DEBIDO PROCESO, A LA BUENA FE y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

POR EL MERITO, ya que de buena fe participo en un concurso abiertamente direccionado y el presidente del concejo de forma unilateral, restringe las condiciones de igualdad de todos los aspirantes, ya que lo que se busco fue favorecen a un solo participante con estas irregularidades.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido procesa".

Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo:

"el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo Ha todas las actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia_ La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LAGARTA POLÍTICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como:

"Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (-0 un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, al) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes_ Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que:

"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos y las pruebas relacionadas, solicito al Señor Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Declárese la procedencia de la presente acción de nulidad simple y como consecuencia

SEGUNDO: Se declare la nulidad de las Resoluciones No. No. 038 del 19 de septiembre de 2019 y Resolución No. 039 de septiembre 30 de 2019 expedida de manera irregular por el presidente del concejo municipal del El Colegio Cundinamarca y se ordene en su lugar se profiera una nueva resolución que cumpla cabalmente lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Proposición No. 005 de fecha 31 de julio de

2019 y la Resolución 034 de agosto 01 de 2019 del concejo municipal de el colegio Cundinamarca

PRUEBAS

Solicito, se decrete y tenga como pruebas:

DOCUMENTALES

1. Proposición No. 005 de fecha 31 de julio de 2019, con la cual se autoriza a la mesa directiva con una obligación expresa clara y exigible, que el convenio o contrato se suscribiera con universidad pública.
2. Resolución 034 de agosto 01 de 2019 del concejo municipal de el colegio Cundinamarca
3. Resoluciones No. 038 del 19 de septiembre de 2019 y No. 039 de septiembre 30 de 2019
4. Convenio de cooperación suscrito entre la corporación universitaria ideas y el concejo municipal, de El colegio Cundinamarca, para la realización del concurso de méritos para la selección del personero municipal de la vigencia 2020 - 2024

PRUEBAS OFICIOSAS

Primero: Solicitar al presidente del concejo municipal, copias el acto administrativo por medio del cual se realizó el estudio de conveniencia o de selección objetiva, por el cual se escogió a la cooperación universitaria ideas y los documentos en donde se certifique su acreditación en la selección de personal.

Segundo: Solicitar al presidente del concejo municipal, se allegue acto administrativo, por medio del cual no se aceptó el acompañamiento de la ESAP para la realización del este concurso.

Testimoniales

Solicito se llame a declarar a los concejales del municipio del Colegio Cundinamarca, señores, Manuel Ignacio Trujillo, Juan Carlos Sosa Reyes y Fausto Hernández Méndez, quienes puede manifestar sobre los hechos objeto de la presente, y puede ser notificado por conducto del concejo municipal.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: recibo notificaciones en la diagonal 7 No. 2B – 104 Barrio los amigos, En el Colegio Cundinamarca, correo richardmejiar@hotmail.com celular 3003931485

Al Accionado: en la Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 9 – 36 En el Colegio Cundinamarca, Teléfono 8475057 fax 8475540, E mail: alcaldía@elcolegio-cundinamarca.gov.co y www.elcolegio-cunadinamarca.gov.co

Del señor Juez,

Richard Mejía Rios
C. C. No. 79744993 de Btá
T. P. No. 107932 del C. S. de la J.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE EL COLEGIO
NIT.890680162-0
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 034
(AGOSTO 01 DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA, A SUSCRIBIR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL VIGENCIA 2020 – 2024

El Honorable Concejo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, en cumplimiento de sus funciones Constitucionales en especial las contenidas en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política y Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 y el Reglamento Interno - Acuerdo municipal No. 005 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Concejo municipal elegir Personero Municipal titular para la vigencia 2020 – 2024, y es necesario adelantar un concurso público de méritos para la elección del cargo.

Que en la Sentencia C-251 de 2013 de la Corte Constitucional determina que: *"la previsión de un concurso de méritos como instancia previa a la elección de los personeros es coherente con los principios que orientan el Estado Constitucional de Derecho, pues este mecanismo está orientado a que la función pública sea ejercida por las personas que reúnen las condiciones para promover los fines estatales y a garantizar el acceso a la función pública en condiciones de igualdad".*

Que existen Universidades Publicas que prestan el servicio gratuito para adelantar el concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, y es necesario suscribir un convenio interadministrativo con alguna de ellas, para adelantar el concurso correspondiente.

Que teniendo en cuenta la gratuidad del servicio con alguna Universidad Pública en las pruebas correspondientes, el Concejo municipal no incurriría en detrimento patrimonial, conforme a las recomendaciones dadas por la Procuraduría General de la Nación.

Que en el Artículo 2º del Decreto 2485 de 2014 y el Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 a la letra se lee: *"... a) CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe surtirse, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y elección".*

Que el Decreto 2485 de 2014 señala que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos municipales y distritales para la provisión de empleo de Personero se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE EL COLEGIO
NIT 890680016240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Que en consecuencia es perentorio que la Plenaria del Concejo Municipal proceda a Autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación en cabeza de su Presidente, para que suscriba el Convenio Interadministrativo con una Universidad Pública que preste el servicio para realizar la Convocatoria Pública del Concurso de méritos para elegir Personero 2020 – 2024, y para que suscriba la correspondiente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación en cabeza de su Presidente, para que suscriba el Convenio Interadministrativo con una Universidad Pública que preste el servicio para realizar la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos para elegir Personero para la vigencia 2020 – 2024, y para que suscriba la correspondiente convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el salón del Honorable Concejo Municipal, el primer (1) día del mes de agosto de 2019.

IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
Presidente vigencia 2019
Honorable Concejo Municipal

12

English version (w3-propertyvalue-5722.html)

Inicio (w3-channel.html) / Sala de prensa (w3-propertyname-5722.html) / Noticias (w3-propertyvalue-51461.html)

ÚLTIMA HORA: 30/08/2019

Mineducación extrema medidas preventivas contra Corporación Universitaria IDEAS

02 de septiembre de 2016

Los nuevos hallazgos van desde falsedad en documentos institucionales, apertura de programas no autorizados por el Ministerio y pagos de arriendos, de servicios públicos, de peluquería y otros gastos personales a miembros del Consejo Superior.

(articles-358018_recurso_1.jpg)

- *Ante los hallazgos, el Ministerio ordenó la apertura de 15 investigaciones administrativas contra los miembros del Consejo Superior, los miembros del Consejo Académico, la Rectora y El Director Administrativo y Financiero.*
- *Los investigados podrían enfrentar sanciones que van desde multas de hasta 500 salarios mínimos legales vigentes ($344.727.000), la suspensión o destitución de sus cargos e inhabilidad para ejercer en el sector educativo hasta por 10 años.*

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2016. Mineducación. Pago de gastos personales como recibos de servicios públicos, cánones de arrendamiento de apartamentos en varias ciudades del país; el pago de tarjetas de crédito, préstamos educativos, celulares y hasta servicios de peluquería a miembros del Consejo Superior por más de $ 315 mil millones, fueron algunas de las irregularidades que encontraron investigadores del Ministerio de Educación Nacional en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

En 2015 el Ministerio recibió denuncias por parte de la comunidad educativa sobre presuntas irregularidades académicas, financieras y administrativas e esta institución educativa. Desde entonces la Entidad aplicó una serie de medidas preventivas, sin embargo en nuevas visitas de inspección y vigilancia que se desarrollaron este año, se detectaron nuevas irregularidades y posibles manejos indebidos de los recursos de la Corporación.

De acuerdo con el Ministro de Educación (e) Francisco Cardona, entre los nuevos hallazgos se encontró que la institución incumplió el Plan de Mejoramiento que se comprometió a implementar en el año 2015, no entregó información financiera y administrativa y presuntamente incurrió en manejos indebidos de recursos que debían destinarse exclusivamente a garantizar la calidad educativa.

Programa de Derecho no autorizado en la Cárcel La Picota

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE EL COLEGIO
CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Honorable Concejo
El Colegio Cun
31 ENE 2020
RECIBIDO

PROPOSICION No. 005

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA, A SUSCRIBIR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL VIGENCIA 2020 - 2024

El Honorable Concejo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, en cumplimiento de sus funciones Constitucionales en especial las contenidas en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política y Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 y el Reglamento Interno - Acuerdo municipal No. 005 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Concejo municipal elegir Personero Municipal titular para la vigencia 2020 – 2024, y es necesario adelantar un concurso público de méritos para la elección del cargo.

Que en la Sentencia C-251 de 2013 de la Corte Constitucional determina que: *"la previsión de un concurso de méritos como instancia previa a la elección de los personeros es coherente con los principios que orientan el Estado Constitucional de Derecho, pues este mecanismo está orientado a que la función pública sea ejercida por las personas que reúnen las condiciones para promover los fines estatales y a garantizar el acceso a la función pública en condiciones de igualdad".*

Que existen Universidades Publicas que prestan el servicio gratuito para adelantar el concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, y es necesario suscribir un convenio interadministrativo con alguna de ellas, para adelantar el concurso correspondiente.

Que teniendo en cuenta la gratuidad del servicio con alguna Universidad Pública en las pruebas correspondientes, el Concejo municipal no incurriría en detrimento patrimonial, conforme a las recomendaciones dadas por la Procuraduría General de la Nación.

Que en el Artículo 2º del Decreto 2485 de 2014 y el Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 a la letra se lee: *"... a) CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe surtirse, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y elección".*

Que el Decreto 2485 de 2014 señala que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos municipales y distritales para la provisión de empleo de Personero se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

Que en consecuencia es perentorio que la Plenaria del Concejo Municipal proceda a Autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación en cabeza de su Presidente, para que suscriba el Convenio Interadministrativo con una Universidad Pública que preste el servicio para realizar la Convocatoria Pública del Concurso de méritos para elegir Personero 2020 – 2024, y para que suscriba la correspondiente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

PROPONE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación en cabeza de su Presidente, para que suscriba el Convenio Interadministrativo con una Universidad Pública que preste el servicio para realizar la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos para elegir Personero para la vigencia 2020 – 2024, y para que suscriba la correspondiente convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Proposición rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición presentada a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, por la Mesa Directiva de la Corporación.

IVAN ALVARO MALDONADO M

IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
Presidente vigencia 2019
Honorable Concejal

ALVARO SERRATO ROSSI
Primer Vicepresidente
Honorable Concejal

JONATHAN STICK NOGUERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente
Honorable Concejal

CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber de una parte **VICTOR MANUEL FONSECA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **19.252.449** , expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSITÁRIA DE COLOMBIA IDEAS**, mediante Resolución Ministerial No. 22185 del 18 de septiembre de 1984, expedida por el Ministerio de Educación, quien para los efectos del presente contrato, se identifica con NIT No. 860524958-1, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra: **IVÁN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado en **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.388.115 expedida en El Colegio, Cundinamarca**, Obrando en condición de Presidente del Concejo Municipal del Municipio de **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA** persona jurídica de derecho público identificada con **NIT. 890680162-0**, quien para efectos del presente Convenio de Cooperación se denominara **EL CONCEJO**, quienes declaran bajo la Gravedad de Juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)**. Que conforme a la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" artículo 19 son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesores o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. **2)**. Que el Artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para elegir a los Personeros Municipales y Distritales;**3)**. Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de 4 años dentro de los 10 primeros días del mes de Enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo Concurso Publico de Méritos; **4)**. Que el articulo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2015 establece que: "Los Concejos Municipales o Distritales efectuaran los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".; **5.)** Que el Concejo Municipal de **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA** en cumplimiento a los mandatos legales que rigen la materia procedió a reglamentar el Concurso de Méritos necesario para elegir Personero Municipal, a través de la Resolución No. **034** de Agosto 01 de 2019, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE PERSONERO EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO** Para el periodo Constitucional 2020 - 2024"; **6)** Que **LA UNIVERSIDAD** extendió comunicación escrita ante **EL CONCEJO**, mediante la cual oferto toda su capacidad académica, logística y de infraestructura tecnológica y técnica para adelantar, desarrollar y asesorar el Concurso de Méritos para la elección de Personero en el Municipio **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA** según respuesta favorable de parte del *Órgano Administrador de carácter local*; **7)**. El concurso podrá llevarse a cabo por universidades o instituciones de educación superior **LA UNIVERSIDAD,** está autorizada para la celebración de convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado como modalidad de la contratación directa. Así mismo, establece que "de acuerdo con su naturaleza y fines y con el ánimo de propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar convenios, en las formas previstas en las normas internas de la institución, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional o extranjeras, mediante las cuales las partes intervinientes adquieren compromisos recíprocos de cooperación; **8)**. Que **LA UNIVERSIDAD** tiene la Competencia Técnica en Pruebas de Selección, es decir, cuenta con los profesionales para la construcción, adaptación y uso de pruebas psicológicas; Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos de Selección, lo que significa que la Institución cuenta con la Competencia en el Manejo Administrativo y Jurídico del

Empleo Público; y, finalmente, tiene la Capacidad Logística, Técnica, Tecnológica y de Infraestructura en Procesos de Selección de Personal. 9). Que para desarrollar lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** cuenta con la Facultad de Administración con sus programas Administración de Empresas, y la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas con su programa de Psicología 10) Que en consecuencia **LA UNIVERSIDAD y EL CONCEJO**, determinan legal y viable celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION, previa las cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Adelantar, Desarrollar y Asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**, de conformidad con las normas jurídicas establecidas en la Ley 1551 de 2012, los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto del presente convenio las partes se obligan a: **LA UNIVERSIDAD** se compromete y se obliga a: **1).** Cumplir con el objeto y las obligaciones, de acuerdo con las normas propias y las funciones asignadas en la actividad a desempeñar. **2).** Adelantar, Desarrollar y Asesorar el Concurso Publico de Méritos para seleccionar el Personero del Municipio de **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA** para que el Concejo Municipal proceda a su elección. **3).** Cumplir con la producción y emisión de los instrumentos que hacen parte del proceso de meritocracia. **4).** Disponer de la capacidad operativa, jurídica, financiera y administrativa suficiente para la realización del proceso de selección de Personero Municipal. **5).** Desarrollar el Convenio dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable al proceso de selección, materia del presente acuerdo jurídico. **6).** Brindar la asistencia, asesoría, acompañamiento técnico y jurídico en la proyección de actos administrativos, adopción de formatos y resolución de recursos a que haya lugar en la ejecución del objeto convenido. **7).** Proyección de los actos que comprenden el Concurso de Méritos a saber: Formatos de Inscripción, convocatoria, requisitos, términos, cronograma, reclamaciones, publicaciones, revisiones entre otros y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la convocatoria. **8).** Estudiar, evaluar y presentar los resultados de la verificación de requisitos mínimos. **9).** Realizar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y entrevista a los aspirantes habilitados, siempre y cuando, este autorizado por el concejo **10).** Realizar la valoración de antecedentes (formación académica y experiencia) a cada uno de los aspirantes para ser admitido o inadmitido en el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio **11).** Garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutaran los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y garanticen la confiabilidad , sin poner en riesgo el proceso de selección. **12).**Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad, e imposibilidad, fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso. **13).** Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios del recurso humano que se emplee dentro de la ejecución del proceso meritocratico y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si los hubiere. **14).** Presentar al supervisor del convenio un informe final sobre la realización del proceso. **15).** Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza del convenio.**16)** Coordinar el cronograma y programación de actividades con el supervisor del convenio. **EL CONCEJO** se compromete y se obliga a: **1).** Suministrar toda la información necesaria y requerida por **LA UNIVERSIDAD**, para la realización de las actividades a su cargo. **2).** Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se desplacen hasta el Municipio a realizar labores propias del Concurso. **3)** Asumir los costos de transporte, hospedaje, alimentación y viáticos de los profesionales que se desplacen al Municipio en el desarrollo del concurso Público de Méritos, si fuese necesario **4).** Trasladar a la Universidad, oportunamente las reclamaciones, peticiones, acciones de tutela, quejas, reclamos o similares de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el Concurso de Méritos. **5).** Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule **LA UNIVERSIDAD. 6).** Ejercer la Supervisión conforme a las normas legales. **CLAÚSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION:** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación tendrá un término de hasta ochenta (80) días calendario, contados a partir del primer día de publicación del presente Convenio. **CLAÚSULA CUARTA.- VALOR TOTAL, APORTES Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Convenio no tiene erogación para ninguna de las partes. **CLAÚSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** LA UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente convenio a través de la Dirección de **LA UNIVERSIDAD** y por su parte, **EL CONCEJO**, ejercerá la supervisión a través de **IVÁN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO** Presidente de la

Corporación. **CLAÚSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 señala: "No obligatoriedad de Garantía, en la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatorio." **CLAÚSULA SEPTIMA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellas. **CLAÚSULA OCTAVA.- CESIÓN:** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del CONCEJO MUNICIPAL. **CLAÚSULA NOVENA.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLAÚSULA DECIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO** Para todos los efectos legales del presente Convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. para **LA UNIVERSIDAD** y el Municipio de **EL COLEGIO - CUNDINAMARCA** para el Concejo Municipal.

Para constancia, éste Convenio de Cooperación celebrado entre LA UNIVERSIDAD y EL CONCEJO se firma en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de septiembre de 2019.

LA UNIVERSIDAD

VIMAF

VICTOR MANUEL FONSECA
Rector
Corporación Universitaria de Colombia IDEAS
NIT: 860524958-1

EL CONCEJO

IVAN ALVARO MALDONADO

IVÁN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
Presidente del Concejo
NIT: 890680162-2

Vo.Bo.
Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 039
(SEPTIEMBRE 30 DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 038 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024"*

La Mesa Directiva del Honorable Concejo municipal de El Colegio - Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Articulo 313 de la Constitución Nacional, el numeral noveno del Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Articulo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

a) Se hace necesario modificar la Resolución No. 038 del 19 de septiembre del año 2019, en sus artículos No. 04, 15, 20 y 43.

b) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar al mismo tiempo la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el municipio de El Colegio — Cundinamarca, se hace necesario señalar los lineamientos generales para continuar el proceso de selección de Personero municipal.

c) Que en razón a lo expuesto corresponde al Concejo municipal de El Colegio Cundinamarca modificar la Resolución No. 038 del 19 de septiembre del año 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTRUCTURA DEL PROCESO. Modificar el artículo No. 04 de la Resolución No. 038 del 19 de septiembre del año 2019 el cual quedará así:

ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de EL COLEGIO tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Publicación
2. Reclutamiento – inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
4.1. Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales
4.2. Valoración de los Estudios y Experiencia
4.3. Entrevista
1. Desempate
2. Conformación de Lista de Elegibles

PARAGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término y oportunidad para presentarlas en cada caso.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	A.M.	P.M.
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA: En el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	23 al 04	Septiembre Octubre	2019		
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: **Lugar:** En la Secretaria General del Concejo Municipal del Municipio.	07 al 11	Octubre	2019	8:00 a 12:00	2:00 a 5:00
ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES. Para ser admitido o no admitido.	15 al 19	Octubre	2019		
LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: Será publicada en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	21	Octubre	2019		
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES. escritas a listas de no admitidos, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	22 al 23	Octubre	2019	8:00	Hasta las 6:00

RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentadas, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante.	28	Octubre	2019		
CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	31	Octubre	2019		
PRUEBA DE NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTOS: El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	10	Noviembre	2019	8:00	
PRUEBA DE COMPETENCIAS: El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	10	Noviembre	2019	8:00	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Se Publicara en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	22	Noviembre	2019		
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES escritas sobre la publicación de resultados de las pruebas presentadas, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	25	Noviembre	2019	8:00	Hasta las 6:00
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante.	11	Diciembre	2019		
PUBLICACIÓN DE LA LISTA CON PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA, de candidatos que hayan obtenido un puntaje igual o superior establecido en los Acuerdos y/o Resoluciones con la valoración de la hoja de vida, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/.	13	Diciembre	2019		

RADICACION DE PREGUNTAS, QUEJAS O RECLAMACIONES escritas sobre la publicación de los resultados de la valoración de la hoja de vida, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	20	Diciembre	2019	8:00	Hasta Las 6:00
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante	26	Diciembre	2019		
ENTREGA DE RESULTADOS del proceso de selección de Personeros hasta el porcentaje establecido en el Acuerdo y/o Resolución.	27	Diciembre	2019		
CITACIÓN A ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL	02	Enero	2020		
ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL que corresponde al porcentaje establecido en el Acuerdo y/o presente Resolución.	07	Enero	2020	8:00	6:00
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS LUEGO DE ENTREVISTA: Resultados 100% del proceso	07	Enero	2020		
PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DEL PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO en las carteleras del Concejo Municipal, Personería Municipal y el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/.	07	Enero	2020		

** Todas las actuaciones que se produzcan dentro del concurso de méritos serán publicadas en las carteleras del Concejo Municipal y de la Personería Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cronograma podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial y de más conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Modificar el Artículo No. 15 de la Resolución No. 038 del 19 de septiembre del año 2019 el cual quedará así:

ARTICULO 15°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir en original el Formulario Único De Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en el link https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588. Una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y colocar su huella y entregarlo en la Secretaria General del Concejo Municipal junto con sus anexos y con carta remisoria dirigida al Concejo del Municipio de EL COLEGIO (CUNDINAMARCA), referenciando la convocatoria y el número de folios que acompañan su inscripción. (Dos copias)
2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario Único de Inscripción se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.
3. Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
    a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588.
    b. Formulario Único de Hoja de Vida de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/formato_HV_PersonaNatural_version2.pdf/334e2414-d0ea-4910-afe0-51eda5ac69fd.
    c. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
    d. Fotocopia de la Libreta Militar ampliada al 150% según el artículo 10 de la Ley 48 de 1993
    e. Diploma del Título de Abogado. Postgrado según art. 170 de la ley 136 de 1994 modificado por el art. 35 de la ley 1551 de 2012
    f. Acta de grado de abogado (si aplica).
    g. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de abogado (si aplica).
    h. Cuando no se ostente el título de Abogado el aspirante deberá allegar Certificado de Terminación de materias de la carrera de Derecho expedido por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

i. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
k. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
l. Certificado de Antecedentes disciplinarios de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Si aplica), con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
m. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional indicando fecha de inicio y terminación del contrato

PARAGRAFO PRIMERO: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditaran mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.
2. **CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.
3. **EXPERIENCIA:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

3.1 Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa.
3.2 En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

3.3 Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

3.4 No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

3.5 Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a. Razón social y NIT del contratante
b. Objeto contractual.
c. Plazo del contrato y periodo de ejecución
d. Dirección y Teléfono del contratante

4. **CERTIFICACIONES LABORALES:** Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a. Razón social y NIT de la entidad o empresa donde haya laborado.
b. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
c. Fechas de vinculación y desvinculación (Obligatorio)
d. Relación de las funciones desempeñada en cada cargo.
e. Nivel ocupacional del cargo.
f. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo)
g. Firma del funcionario competente para su expedición

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse firmados debidamente legajados, numerados, identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cédula.

ARTÍCULO TERCERO: PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Modificar el Artículo No. 20 de la Resolución No. 038 del 19 de septiembre del año 2019 el cual quedará así:

ARTICULO 20°. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	15%	100	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	5%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
TOTALES		**100%**		

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. Modificar el Artículo No. 43 de la Resolución No. 038 del 19 de septiembre del año 2019 el cual quedará así:

ARTICULO 43°. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregara al Concejo mediante documento escrito con el consolidado del 90% del proceso desarrollado. Este consolidado será publicado en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución no sufrirán ninguna modificación.

ARTÍCULO SEXTO: Dada en El Colegio - Cundinamarca a los 30 días del mes de septiembre del año 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo municipal

ALVARO SERRATO ROSSI
PRIMER VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo municipal

JONATHAN S. NOGUERA R.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo municipal

RESOLUCION No. 038 del 19 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2024

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos.

En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de

Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresa que *(...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...)* de modo que se requiere *(...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...).*

Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar *(...) que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales (...)* toda vez que *(...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...).*

Con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

El Decreto 1083 de 2015 en su Título 27, en el *"Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal".*

De acuerdo con lo establecido en el Título 27 artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, *"los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o Instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".*

El Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.2., Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas, que reza:

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. *Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.*
2. *Prueba que evalúe las competencias laborales.*
3. *Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.*
4. *Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.*

Que de conformidad con lo estatuido en el literal "a" del Decreto 2485 de 2014, el cual preceptúa que le compete a la Mesa Directiva de la Corporación emitir la Convocatoria del Concurso, previa autorización de la Plenaria; mediante Resolución 034 de Agosto 01 de 2019, el Concejo en Pleno autorizo a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal para el periodo Institucional 2020-2024.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los Ciudadanos Colombianos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación

de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de **EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)**, para el periodo Institucional 2020 – 2024.

ARTICULO 2°. SUJECION NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de EL COLEGIO, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Personero (a) Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de EL COLEGIO tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Publicación
2. Reclutamiento – inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de Pruebas
4.1. Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales
4.2. Valoración de los Estudios y Experiencia
4.3. Entrevista
5. Desempate
6. Conformación de Lista de Elegibles

PARAGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término y oportunidad para presentarlas en cada caso.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	A.M.	P.M.

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA: En el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	23 al 04	Septiembre Octubre	2019		
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: **Lugar**: En la Secretaria General del Concejo Municipal del Municipio.	07 al 12	Octubre	2019	8:00 a 12:00	2:00 a 5:00
ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES. Para ser admitido o no admitido.	15 al 19	Octubre	2019		
LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: Será publicada en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	21	Octubre	2019		
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES. escritas a listas de no admitidos, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	22 al 23	Octubre	2019	8:00	Hasta las 6:00
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentadas, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante	28	Octubre	2019		
CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	31	Octubre	2019		
PRUEBA DE NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTOS: El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	10	Noviembre	2019	8:00	

PRUEBA DE COMPETENCIAS: El lugar será comunicado a través del Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	10	Noviembre	2019	8:00	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Se Publicara en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	22	Noviembre	2019		
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES escritas sobre la publicación de resultados de las pruebas presentadas, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	25	Noviembre	2019	8:00	Hasta las 6:00
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante.	11	Diciembre	2019		
PUBLICACIÓN DE LA LISTA CON PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA, de candidatos que hayan obtenido un puntaje igual o superior establecido en los Acuerdos y/o Resoluciones con la valoración de la hoja de vida, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-	13	Diciembre	2019		
RADICACION DE PREGUNTAS, QUEJAS O RECLAMACIONES escritas sobre la publicación de los resultados de la valoración de la hoja de vida, únicamente en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	20	Diciembre	2019	8:00	Hasta Las 6:00
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados, en el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante	26	Diciembre	2019		

ENTREGA DE RESULTADOS del proceso de selección de Personeros hasta el porcentaje establecido en el Acuerdo y/o Resolución.	27	Diciembre	2019		
CITACIÓN A ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL	02	Enero	2020		
ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL que corresponde al porcentaje establecido en el Acuerdo y/o presente Resolución.	07	Enero	2020	8:00	6:00
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS LUEGO DE ENTREVISTA: Resultados 100% del proceso	07	Enero	2020		
PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DEL PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO en las carteleras del Concejo Municipal, Personería Municipal y el Portal de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/.	07	Enero	2020		

** Todas las actuaciones que se produzcan dentro del concurso de méritos serán publicadas en las carteleras del Concejo Municipal y de la Personería Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cronograma podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial y de más conforme a la ley.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia , imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTICULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 7°. REQUISITOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Título de Abogado (si aplica) o Certificación de Terminación de Materias (si aplica), expedido por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

PARAGRO: De conformidad con lo estatuido en la Ley 1551 de 2012, para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

ARTICULO 8° CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma y la huella en el formulario de inscripción dispuesto dentro del concurso.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
4. Negarse a realizar la firma y/o colocar la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento

y competencia laboral.

5. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
7. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. No superar las pruebas eliminatorias del concurso
10. No presentarse a cualquiera de las pruebas de carácter eliminatorio a que haya sido citado por el Concejo Municipal o a quien este delegue.
11. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
12. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 9°. EMPLEO CONVOCADO.

Denominación	Personero Municipal
Código	015
Grado	-
Salario:	$4.054.071 salario 2019
Sede del Trabajo	Personería Municipal de EL COLEGIO
Dirección	Calle 10 # 6 - 36
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1
Fecha de fijación	23 de Septiembre

El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de EL COLEGIO (CUNDINAMARCA) para el periodo Institucional 2020 – 2024.

ARTICULO 10°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Publico corresponden a la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

ARTICULO 11°. FUNCIONES. El Personero en el Municipio de EL COLEGIO (CUNDINAMARCA), bajo la dirección del Procurador General de la Nación, tendrá además de las funciones que le asigne el Ministerio Público, de las que determine la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los acuerdos, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y las actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Política.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar, a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
6. Velar por la transparencia del derecho de petición con arreglo a la Ley.
7. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
8. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de reclusión y el trato dado a los internos así como la situación jurídica en que se encuentren.
9. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de

maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y habitantes de la calle.

10. interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
11. Recepcionar y asesorar a las personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
12. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.
14. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
15. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
16. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
17. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
18. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
19. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
20. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.

22. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
23. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor
24. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
25. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
26. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
27. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
28. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
29. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
30. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
31. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre materias de su competencia.
32. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad
33. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
34. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
35. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería, dentro de

los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

36. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados.
37. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo.
38. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Publica.
39. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
40. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales
41. Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales
42. Adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión del procurador provincial a quien deberá informar de las investigaciones.
43. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
44. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
45. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
46. Todas las demás asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales.
47. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo

CAPITULO III

DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 12°. DIVULGACION. La Convocatoria se divulgara en los tiempos establecidos en el Parágrafo del Artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en las carteleras del Concejo y Personería Municipal y página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 13°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

ARTICULO 14°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCION.

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer personalmente en la Secretaria General del Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 am. y las 5:00 pm, y para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en el link https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588 El formulario impreso en original completamente diligenciado, firmado y con huella, debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la Secretaria General del Concejo Municipal. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no serán admitidos al concurso.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son establecidas en el presente documento.
3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link concurso personeros municipales.

https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y en la página del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

7. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el Formulario Único de Inscripción. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
8. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
10. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

ARTICULO 15°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir en original el Formulario Único De Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en el link https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588. Una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y colocar su huella y entregarlo en la Secretaria General del Concejo Municipal junto con sus anexos y con carta remisoria dirigida al Concejo del Municipio de EL COLEGIO (CUNDINAMARCA),

referenciando la convocatoria y el número de folios que acompañan su inscripción. (Dos copias)

2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario Único de Inscripción se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.
3. Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

   a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588.
   b. Formulario Único de Hoja de Vida de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/formato_HV_PersonaNatural_version2.pdf/334e2414-d0ea-4910-afe0-51eda5ac69fd.
   c. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
   d. Fotocopia de la Libreta Militar ampliada al 150% según el artículo 10 de la Ley 48 de 1993
   e. Diploma del Título de Abogado (si aplica).
   f. Acta de grado de abogado (si aplica).
   g. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de abogado (si aplica).
   h. Cuando no se ostente el título de Abogado el aspirante deberá allegar Certificado de Terminación de materias de la carrera de Derecho expedido por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
   i. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
   j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
   k. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.
   l. Certificado de Antecedentes disciplinarios de abogados expedido por

el Consejo Superior de la Judicatura (Si aplica), con expedición no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación de los documentos.

m. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional indicando fecha de inicio y terminación del contrato

PARAGRAFO PRIMERO: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditaran mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.
2. **CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.
3. **EXPERIENCIA:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

3.1 Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa.

3.2 En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

3.3 Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

3.4 No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

3.5 Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a. Razón social y NIT del contratante
b. Objeto contractual.
c. Plazo del contrato y periodo de ejecución
d. Dirección y Teléfono del contratante

4. **CERTIFICACIONES LABORALES:** Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a. Razón social y NIT de la entidad o empresa donde haya laborado.
b. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
c. Fechas de vinculación y desvinculación (Obligatorio)
d. Relación de las funciones desempeñada en cada cargo.
e. Nivel ocupacional del cargo.
f. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo)
g. Firma del funcionario competente para su expedición

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse firmados en original debidamente legajados, numerados, identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y numero de cedula.

ARTICULO 16°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica y la información diligenciada en el formulario Único de Inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección para personero.

ARTICULO 17°. PUBLICACION DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/. O en la página web de la Universidad www.ideas.edu.co y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTICULO 18°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección: personeros2019@ideas.edu.co reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas a través de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS contratada para el desarrollo del proceso.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO IV
PRUEBAS

ARTICULO 20°. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	15%	100	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	5%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTICULO 21°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS BASICOS Y FUNCIONALES. La prueba escrita sobre conocimientos básicos y funcionales están discriminadas en:

a. Conocimientos básicos que evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

b. Competencias funcionales que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre conocimientos básicos y funcionales serán escritas y se aplicaran en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma de esta resolución.

ARTICULO 22°. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS BASICOS Y FUNCIONALES.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:	**PUNTAJE MAXIMO**
1.Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado	20
2.Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, Ordenanzas y Acuerdos alusivas a su cargo	20
3.Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	10
4 Conocimiento en Derecho Administrativo	10
5.Conocimientos en Derecho Disciplinario	10
6.Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal	5
7.Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia Ciudadana	5
8.Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	10
9. Conocimiento en Contratación Estatal	10

TOTAL	**100**

ARTICULO 23°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá resolver la prueba de conocimientos de esta convocatoria quien se presente en el lugar, fecha y hora señalados en la publicación de los admitidos al concurso de méritos que se adelantara en los tiempos establecidos en el cronograma.

Los aspirantes serán citados a través de la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co y en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

No se aceptaran peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos ni lapiceros; solo se permitirá ingresar lápices, borradores y tajalápices. La Universidad no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatiendan esta instrucción.

El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la Universidad que desarrolla el proceso, para la adecuada verificación dactiloscópica, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales.

ARTICULO 24°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicaran los resultados de la prueba en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS: www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/. Concurso personero municipal.

ARTICULO 25°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 26°. RECLAMACIONES. Conforme el cronograma establecido en la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, en los términos señalados en la presente convocatoria.

ARTICULO 27°. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL PROCESO. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante.

Las listas definitivas de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link concurso personeros municipales https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 28°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a analizar las capacidades, aptitudes y actitudes del aspirante frente al cargo a proveer.

ARTICULO 29°. CITACION A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar, fecha y hora señaladas en la publicación de los admitidos al concurso publico de méritos que se desarrollará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria .

Los aspirantes serán citados a través de la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el Link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/.

No se aceptaran peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

ARTICULO 30°. PUNTAJE y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluaran cinco competencias cada una con un valor máximo de 20 puntos para un total de 100 puntos así:

ITEMS	PUNTAJE	PONDERACION
Liderazgo	20	20%
Planeación	20	20%
Pensamiento Estratégico	20	20%
Toma de Decisiones	20	20%
Relaciones interpersonales	20	20%
TOTAL	100	100%

ARTICULO 31°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicaran los resultados de la prueba de competencias laborales en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el Link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 32°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de competencias laborales, en los términos señalados en la presente convocatoria.

ARTICULO 33°.VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se llevara a cabo la evaluación de la experiencia, educación formal y no formal acreditada por el aspirante, solo se evaluaran en este aspecto a quienes hayan aprobado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 34°. DEFINICIONES.

a) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión.

b) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

c) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente o investigador, adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente, Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.

d) **Experiencia Especifica:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión

e) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar

f) **Experiencia General:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, o profesión.

g) **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Advirtiendo que se admiten títulos de formación académica otorgados por Instituciones de educación del exterior, bajo la condición de que hayan sido previamente convalidados como lo establecen las disposiciones que rigen la materia.

h) **Educación no formal:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales

sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 35°. CARACTER Y PONDERACION. Se obtiene el puntaje con base en los documentos aportados y debidamente acreditados.

ARTICULO 36°. OBJETIVO DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO 37°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizara sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo o Educación No Formal.

El factor experiencia se clasifica en: Experiencia profesional Docente Universitaria o Investigativa, Experiencia profesional específica, Experiencia Profesional relacionada; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS encargada del proceso, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción,

procederá a valorarlos numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la convocatoria.

PARAGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuara exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 38°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

a. **EDUCACION FORMAL:** Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta ochenta (80) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Por título de postdoctorado	26
Por título de doctorado	23
Por título de maestría	21
Por título de especialización	5
Título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	5
Terminación y aprobación de materias de postdoctorado y pendiente de grado	20
Terminación y aprobación de materias de doctorado y pendiente de grado	17
Terminación y aprobación de materias de maestría y pendiente de grado	14
Terminación y aprobación de materias de especialización y pendiente de grado	3
TOTAL	80

b. **EDUCACION NO FORMAL**: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Diplomado de 80 horas en adelante	5
Curso entre 40 y 79 horas	4
Por curso entre 15 y 39 horas	1
TOTAL	**10**

ARTICULO 39°.CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **EVALUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, ESPECÍFICA O RELACIONADA:** Hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Por un año de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada de tiempo completo	6
Por un año de experiencia profesional especifica	3
Por un año de experiencia profesional relacionada	1
TOTAL	**10**

1.1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizara por un sola vez.

1.2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizara la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

1.3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

1.4. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 39°. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 40°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicaran los resultados de la evaluación de experiencia, educación formal y no formal en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS: www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 41°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamo por la ponderación de la formación académica y experiencia, vía correo electrónico a la dirección www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 42°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/.

ARTICULO 43°. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregara al Concejo mediante

documento escrito con el consolidado del 95% del proceso desarrollado. Este consolidado será publicado en la página web de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 44°.PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista por competencias será realizada conforme a las recomendaciones formuladas por Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.

ARTICULO 45°.CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de Entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de Conocimientos Académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal.

Los aspirantes serán citados a través de la página de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/ y a través del correo personal del aspirante.

No se aceptaran peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

La Entrevista será realizada por la Corporación en pleno que asumió el 1 de enero de 2020, bajo la asesoría, orientación y guía de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

PARAGRAFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

ARTICULO 46°. DEFINICIONES

a) **Competencia:** Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben describirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.

b) **Competencias funcionales:** Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional en el desempeño del cargo directivo.

c) **Competencias Estratégicas:** Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.

d) **Competencias Organizacionales e institucionales:** Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería Municipal, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.

e) **Competencias Personales:** En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

ARTICULO 47°. COMPETENCIAS A EVALUAR. Las Competencias a evaluar en la prueba de entrevista serán las siguientes:

a. **LIDERAZGO:** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.

b. **TOMA DE DECISIONES:** Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.

c. **RELACIONES INTERPERSONALES:** Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas

d. **PLANEACION:** Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.

e. **PENSAMIENTO ESTRATEGICO:** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

ARTICULO 48°. PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES. Efectuada la entrevista por el Concejo Municipal se publicara la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal en la página web de La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 49°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y la reserva legal solo se levantara por orden judicial.

ARTICULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS adoptara las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

CAPITULO V
LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 51°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se realizara el desempate bajo los siguientes criterios:

A. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.

B. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

C. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

D. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

1) Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos

2) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.

3) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia

4) Si continua el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción.

E. Finalmente de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTICULO 53°. RECLAMACIONES POR LA APLICACION DE FACTORES DE DESEMPATE. En caso de tener que acudir a los criterios de desempate, el aspirante que considere vulnerado sus derechos por la aplicación de los factores, podrá presentar la respectiva reclamación a través de la web www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 54°. RESPUESTAS A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones respecto a la aplicación de los factores de desempate serán enviadas al correo electrónico personal del reclamante.

ARTICULO 55°. PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Concluido el proceso de Méritos para la provisión de cargo de Personero, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de EL COLEGIO (CUNDINAMARCA) oficialmente expedirá el Acto Administrativo que adopta la lista de elegibles para el periodo Constitucional 2020 – 2024.

ARTICULO 56°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales

ARTICULO 57°.VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de 2 años de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

CAPITULO VI
ELECCION

ARTICULO 58°. ELECCION. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de EL COLEGIO (CUNDINAMARCA) procederá a la elección del Personero Municipal.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la de Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ y del Concejo Municipal http://www.concejo-elcolegio-cundinamarca.gov.co/

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Concejo Municipal de El Colegio, el diecinueve (19) del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019).

IVÁN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo municipal

ALVARO SERRATO ROSSI
PRIMER VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo municipal

JONATHAN S. NOGUERA R.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo municipal